



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1317)
19 JULIO 2022

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora ADRIANA LUCÍA ROMO BENAVIDES en el proyecto VIP para población más vulnerable en Guaitarilla-Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto-Nariño”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: “*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a*

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora ADRIANA LUCÍA ROMO BENAVIDES en el proyecto VIP para población más vulnerable en Guaitarilla-Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto-Nariño”

las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar de la señora ADRIANA LUCÍA ROMO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.846.001, con el fin de que “...Se ordene al MUNICIPIO DE GUAITARILLA Y MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO y/o a quien corresponda, por conducto de sus respectivos titulares que, si aún no lo han efectuado, en el ámbito propio de sus respectivas obligaciones, a partir de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, INCLUYAN A LA SUSCRITA: ADRIANA LUCIA ROMO BENAVIDES, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.089.846.001 expedida en Guaitarilla (Nariño), junto a mi hija CAMILA CHAUCANES ROMO (de nueve años de edad) identificada con la Tarjeta de Identidad No 1.085.248.402, en los programas de vivienda de los cuales ha sido beneficiario el Municipio de Guaitarilla”, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la vida, salud, dignidad y a la vivienda en condiciones dignas; trámite constitucional que conoció el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres-Nariño, que mediante Fallo de Tutela No. 2021-00141-00 de fecha 22 de abril de 2022 dispuso declarar improcedente la acción.

Que, inconforme con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por la accionante y, en tal virtud, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto-Nariño, mediante sentencia No. 2021-00141-01 del 7 de abril de 2022, resolvió:

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora ADRIANA LUCÍA ROMO BENAVIDES en el proyecto VIP para población más vulnerable en Guaitarilla-Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto-Nariño”

“PRIMERO.- REVOCAR el fallo objeto de apelación proferido al interior del presente asunto, y en su lugar se dispone:

“1. **CONCEDER** la acción de tutela propuesta por la señora LUCÍA ROMO BENAVIDES en contra del MUNICIPIO DE GUAITARILLA, la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE GUAITARILLA, y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

2. En consecuencia, **ORDENAR** al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía Municipal de Guaitarilla, ingresen a la señora Adriana Lucia Romo Benavides conforme al turno que le corresponda a un programa de vivienda de dicho municipio, conforme a la oferta institucional vigente, advirtiéndole su contenido, su inscripción en la base de datos de posibles beneficiarios del programa, además de brindar el respectivo acompañamiento y orientación sobre todas las actuaciones que se requieran adelantar a futuro, como los términos de su ejecución”.

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo corresponde al cupo liberado por el hogar de la señora DORIS AMPARO ROSERO PRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.221.962, a quien se le declaró la pérdida de ejecutoriedad del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie mediante Resolución No. 1710 de fecha 20 de agosto de 2020.

Que mediante Resolución 1402 del 21 de junio de 2022, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social llevó a cabo la selección directa del hogar representado por la señora ADRIANA LUCÍA ROMO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.846.001 como beneficiaria definitiva del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en los componentes Desplazados y Estrategia Unidos para el proyecto de vivienda “VIP para población más vulnerable” en Guaitarilla-Nariño.

Que el valor total del recurso asignado como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que le correspondía al hogar anteriormente mencionado, asciende a la suma de cuarenta y un millones doscientos veinticinco mil quinientos trece pesos M/cte. (\$41.225.513,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora ADRIANA LUCÍA ROMO BENAVIDES en el proyecto VIP para población más vulnerable en Guaitarilla-Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto-Nariño”

RESUELVE

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2021-00141-01, proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto-Nariño, de fecha 7 de abril de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar encabezado por la señora ADRIANA LUCÍA ROMO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.846.001, por un valor de Cuarenta y Un Millones Doscientos Veinticinco Mil Quinientos Trece Pesos M/cte. (\$41.225.513,00) para ser aplicado en la Modalidad “Adquisición de Vivienda – Subsidio en Especie” del Proyecto de Vivienda “VIP para población más vulnerable” ubicado en la ciudad de Guaitarilla (Nariño), en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase I.

Artículo 3. La asignación del SFVE al hogar relacionado en el artículo primero, en el Proyecto de Vivienda “VIP para población más vulnerable”, ubicado en la ciudad de Guaitarilla-Nariño, corresponderá al cupo liberado por el hogar que le fue declarada la pérdida de ejecutoriedad del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Artículo 4. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Notifíquese personalmente al accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Comunicar la presente resolución a Prosperidad Social, y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

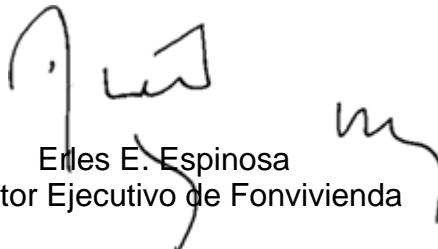
Artículo 7. La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora ADRIANA LUCÍA ROMO BENAVIDES en el proyecto VIP para población más vulnerable en Guaitarilla-Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto-Nariño”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 JULIO 2022


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Nilson Parodys
Revisó: Viviana Rozo-Rocío Peña